



BUSCA RÁPIDA

Ok

WWW.EVO

INSTITUCIONAL

- [Página Inicial](#)
- [A Revista](#)
- [Expediente](#)
- [Conselho Editorial](#)
- [Edição do Mês](#)
- [Edições Anteriores](#)
- [Eventos](#)
- [Cadastro-se](#)
- [Parceiros](#)
- [Editora](#)
- [Livraria](#)
- [Fale Conosco](#)
- [Normas para Publicação](#)
- [Enviar Artigo](#)

TEORIA DO DIREITO

Indicar este Artigo

AL PRINCIPIO ERA EL DISEÑO - RELACIONES ENTRE ECONOMOM (PRIMERA APROXIMACIÓN)

RODOLFO CAPÓN FILAS

Nacido en Santa Fe, el 27.02.1934, casado con Ana María Juana Bordón, Abogado, (U.Nacional del Litoral), Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (U.Nacional del Litora), ejerció como abogado en Santa Rosa, La Pampa (desde 1966 a 1984), profesor emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de Lima, profesor emérito de la U.Nacional .de Lomas de Zamora, Juez en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (desde el 01.02.1985 al 31.03.2006), miembro honorario de la ABRAT (Asociación Brasileira de Abogados Laboralistas), miembro honorario de la APAL (Asociación Paraguaya de Abogados Laboralistas), presidente honorario del Equipo Federal del Trabajo, autor de libros y publicaciones. Se desempeña como Decano Académico del Departamento de Derecho Público y Soci de la U.A.Kennedy, desde 1999. La Sala del Pensamiento Libre en la Casa de la Cultura de Rio Grande (RS, Brasil) lleva su nombre. Es Director de la Revista Científica Equipo Federal del Trabajo (<http://www.eft.org.ar>) Es Director académico de las Bases Constitucionales para América Latina y el Caribe, Equipo Federal del Trabajo (coordinador), Bs.As. 2005. El 11.03.2006 fue designado por la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) Vice Presidente 3° del Instituto de Estudios Legislativos. Juró como profesional el 29.05.2006 en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires,7

ARTIGOS

- [Teoria do Direito](#)
- [Direito Constitucional](#)
- [Direito Administrativo](#)
- [Direito Civil](#)
- [Direito do Consumidor](#)
- [Direito Comercial](#)
- [Direito Processual Civil](#)
- [Direito Penal](#)
- [Direito Processual Penal](#)
- [Direito do Trabalho](#)
- [Direito Processual do Trabalho](#)
- [Direito Tributário](#)
- [Direito Previdenciário](#)
- [Direito Ambiental](#)
- [Biodireito](#)
- [Direito Internacional](#)

Introducción

1.Si suponemos como hipó-tesis que todo edificio, antes de ser habitable, neces nervaduras, cemento, cables, debemos aceptar que precisa un plano 1. De sociedad necesita un diseño, un pro-yecto, antes de ser vivida. Caso contrario, r entre personas sino un caos o una lucha constante entre ellas.

2.Ciertos economistas, incluso algunos enrolados en el neo-marxismo, parten como programa necesario y único para el crecimiento, sin importarles en abso quedan fuera del sistema. La economía se presenta como la única ordenadora d resultados negativos de los leprosarios sociales, descriptos por Robert Kurz.: necesario en este aporte porque los mismos saltan a la vista.

Para tales pensadores y quienes los siguen, el diseño, por un lado genera product desechos. Los productos son necesarios, convenientes o útiles. El problema su ¿dónde se los guarda? Dado que no se los puede matar impunemente, ya que ética de la humanidad o, en todo caso, la conveniencia política lo impide (o dificu general subordinados a las grandes diseñadoras del mundo, las empresas trans guerras, una tras otra, enrolando a los desechos como soldados. 3

La economía, así vislumbrada, se presenta como la verdadera “partera de la F todos como soñara Marx sino para pocos, generando productos y desechos. A t entendido tiende a dominar la vida humana, que para lograr células madres, la habla de embriones (seres humanos en gestación) sino de pre-embriones, objeto disponer por considerarlos no humanos. Utilizados, son arrojados a un mero recip transporta al sumidero correspondiente. Una vez compactado, sobre él se edifica advertir que se han levantado sobre vidas humanas asesinadas por el diseño.

DESTAQUES

3. No se trata de averiguar si el Derecho importa más que la economía. La pi

Legislação	distinta: ¿cuál es la legitimidad del diseño para pocos? ¿Ha sido elegido democráticamente?
Jurisprudência	Como la respuesta es negativa, este diseño carece de legitimidad ya que nadie es quien lo crea. ¿Alguien se animará a sostener que la matanza de los indios americanos era justa por no haber sido un continente siguiera siendo un coto de caza para salvajes mugrientos? 4
Resenhas	limpieza étnica que significó la "Conquista del Desierto" con el argumento esgrimido de la necesidad de someter "por la razón o por la fuerza a este puñado de salvajes que nuestra riqueza y nos impiden ocupar de manera definitiva, en nombre de la ley, propia seguridad, las más ricas y fértiles tierras de la República"? 5 ¿Los indios, vigilancia, perros, torretas, no semejan acaso campos de concentración de las burras que los desechos que todavía subsisten a las sucesivas limpiezas sociales de avance sobre ellas?
Material Didático	
Textos Clássicos	

4. Visto que el diseño para pocos no se sostiene y a la larga será destruido y subsistan, cabe reflexionar si en el sistema democrático existe otro diseño, esta vez para todos.

Nada mejor que empezar con una observación de la Corte Suprema de Justicia de Colombia que no es obligatoria, encuadra el tema.

En el caso "Vizzoti, Carlos Alberto contra Amsa S.A. s/despido" (14.09.2004), la Corte desconoce, desde luego, que los efectos que produzca la doctrina del precedente sean considerados, desde ciertas posiciones o escuelas, como inadecuados a los lineamientos necesarios para el mejoramiento del llamado mercado de trabajo, cuando no de los mercados en general. Esta hipotética censura, sin embargo, al margen de la naturaleza de las consecuencias que predica, resulta manifiestamente desechable. Puesto que, se trata de una consecuencia involuntaria, omite hacerse cargo de que su eventual consistencia exige ignorar el mencionado principio de supremacía de la Constitución Nacional, cuanto el fundamento de ésta descansa según el texto de 1853-1860, robustecido aun más por los señeros precedentes y la reforma de 1994 (esp. art. 75 inc. 22). Consentir que la reglamentación de un derecho reconocido por la Constitución Nacional, aduciendo el logro de supuestos frutos, resigne el sentido profundamente humanístico y protectorio del trabajador a un mero trámite de admitir que sean las leyes de dicho mercado el modelo al que deban ajustarse las interpretaciones hermenéuticas; dar cabida en los estrados judiciales, en suma, a estos pensamientos de inconstitucional procedencia, importaría (aunque se admitiere la conveniencia de dichas leyes), invertir la legalidad que nos rige como Nación organizada y como pueblo soberano, y vulnerar las instituciones, derechos, libertades y garantías que adoptó a través de la Constitución Nacional.

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos

5. La *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en cuya redacción intervinieron representantes de Jacques Maritain, reconoce diversos derechos fundamentales relacionados con los derechos para los Estados y para las personas.

6. Cuadro de los Derechos fundamentales reconocidos por la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*

a. Basamento de la Declaración

En el Preámbulo se afirma:

La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado atrocidades y sufrimientos ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

Se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad política, económica, social y cultural.

libertad de creencias. Es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un sistema de justicia internacional, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión por la opresión"

b. Finalidad de la Declaración

Es el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por los medios que puedan, su reconocimiento y aplicación universales entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios sujetos a su jurisdicción.

c. Derecho a un orden social justo

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos. Artículo 28

d. Derechos relacionados con la economía

Derecho a la vida

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 3

Igualdad de condiciones

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. Artículo 2

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Artículo 7

Derecho a los medios de vida

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad. Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. Artículo 23

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas. Artículo 24

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional

habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. Artículo 26

e. Deberes para la comunidad

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Artículo 29

B. Bases Constitucionales para América Latina y el Caribe 6

Respecto de la educación establecen:

Derecho a la educación

ART 58. La Unión reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad solidaria y democrática. Asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades de permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo. Respetando el derecho de los educandos, de los padres o tutores, a la elección de la orientación educativa según sus preferencias. Promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y asegura la existencia de modalidades complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos de los pueblos y diversidades culturales y geográficas de los Estados miembros, establece los lineamientos para cada uno de los niveles educativos.

La educación tiene un carácter esencialmente nacional con especial referencia a la integración con otras culturas.

ART 59. La Unión asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación estatal, laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, a partir de los cuatro años hasta el nivel superior, con carácter obligatorio desde el preescolar hasta la educación superior, o el período mayor que en cada Estado miembro la legislación determine.

El sistema de educación es administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo, con participación de la comunidad y la democratización en la toma de decisiones.

Crea y reconoce, bajo su dependencia, institutos educativos con capacidad académica y habilitantes en todos los niveles.

Se responsabiliza por la formación y perfeccionamiento de los docentes para asegurar y garantizar su jerarquización profesional y una retribución acorde con su función social.

Garantiza el derecho de las personas con necesidades especiales a educarse y ejercer, promoviendo su integración en todos los niveles y modalidades del sistema.

Fomenta la vinculación de la educación con el sistema productivo, capacitación y reinserción laboral. Tiende a formar personas con conciencia crítica y capacidad de enfrentar cambios científicos, tecnológicos y productivos.

Contempla la perspectiva de género, fundamentalmente para evitar desigualdades.

Incorpora programas en materia de derechos humanos y educación sexual.

Las personas privadas y públicas no estatales que prestan servicio educativo se rigen por las normas generales establecidas por el Estado, que acredita, evalúa, regula y controla el servicio, de manera indelegable. La Unión puede realizar aportes al funcionamiento de establecimientos de enseñanza, de acuerdo con los criterios que fije la ley, dando prioridad a las instituciones que empleen los alumnos de menores recursos.

Las partidas del presupuesto destinadas a educación no pueden ser orientadas a fines que no fueron asignadas.

Al respecto, dentro de las *Bases* interesa el análisis que Ana María Juana *Educación y Conciencia*. 7

C. Constitución Nacional

7. Dentro de este lineamiento valorativo, la Constitución Nacional, *artículo 75*, inciso 8, ha elaborado un diseño para todos, sosteniendo en el art.75 que corresponde a las provincias (y no a las empresas trans-nacionales):

- + Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí.
- + Proveer a la seguridad de las fronteras.
- + Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras tradicionalmente ocupadas; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el uso agrícola, ganadero, industrial, turístico y de recreación; y regular la explotación de los recursos naturales, y asegurar la participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que les concierne; las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

+ Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria; fomentar el desarrollo de la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables; regular la explotación de las tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la explotación de las minas, la explotación de los ríos interiores, por leyes protectoras de los intereses de las provincias; y regular las concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

+ Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social; a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al perfeccionamiento científico, tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

+ Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y comunas; estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

+ Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consolide respetando las particularidades provinciales y locales: que aseguren la responsabilidad del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores, la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen la gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las comunales y nacionales.

+ Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y el patrimonio artístico; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

+ Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

+ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto de San José de Costa Rica; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño: en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no obstante el artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse con preferencia sobre las leyes y decretos, y, salvo que se disponga lo contrario, no serán denunciados, en su caso, por el Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de las Cámaras.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

+ Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las niñas y los adolescentes, y las personas con discapacidad.

+ Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño, del adolescente y del adulto mayor, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

+ Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el ordenamiento de los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes.

E. Cuadro de los diseños

a. Diseño para pocos

ECONOMIA COMO FUNDAMENTO DE LA SOCIEDAD PARCIALMENTE IN

Fabrica productos

Expele desechos humanos no reciclables

Lectura económica del Derecho

Utilización de la política para las empresas transnacionale

b. Diseño para todos

DDHH SOSTIENEN LA SOCIEDAD

INCLUSIVA

Etica solidaria

Lectura sistémica del Derecho

Política solidaria

Economía solidaria

F. Conclusión y propuesta

8. Como se aprecia, el panorama es claro.

El diseño para todos modela el bien común, concepto socio-real expresado en e cuatro elementos: social, cultural, político y económico, siendo los dos primeros últimos instrumentales.

Corresponde a los sectores sociales y a los partidos políticos conjugar los lineamientos Humanos y las directivas constitucionales de tal modo que el objetivo sociedad para que todos logren en ella un lugar existencial seguro, en lo que con justicia social.

Sólo así con el diseño para todos se construye la Casa-para-todos. 9

Notas

1. Si queremos que un buque amarre a un puerto, primero debemos proye

Finalmente, el buque llegará. Amitai Etzioni, *La sociedad activa*, Aguilar, Madrid,

2. Robert Kurz, *Der Kollaps der Modernisierung*, Verlag, Leizig, 1984

3. Como hacían los jueces de paz con nuestros gauchos para mandarlos a morir en el desierto".

4. Theodore Roosevelt, *The Winning of the West: From the Alleghentes to the G.P.Putnam, 1889, pág. 90*

5. cr Alfredo M.Serres Güiraldes, *La estrategia del Gal.Roca*, Pleamar, 1979, pág.

6. Las *Bases Constitucionales para América Latina y el Caribe* pueden consultarse en la Biblioteca Científica del Equipo Federal del Trabajo (www.eft.org.ar).

La edición en CD fue posible gracias a SOTERMUN y a la FLATEC.

7. Ana María Juana Bordón, *Educación y conciencia*, en Equipo Federal del Trabajo *Constitucionales para América Latina y el Caribe*.

Los números indican los párrafos del libro.

Introducción

108. Al nacer, la criatura humana es asentada, con nombre y apellido, en el Reg. Ingresando, así, a una Sociedad con un sistema educativo vigente que, en la realidad, tiene objetivos a perseguir, contenidos a desarrollar, técnicas a aplicar y resultados a beneficio del ciudadano sino también para el bien común de todos.

Educación como derecho del ciudadano

109. Es creencia generalizada en toda América Latina que la educación es un derecho reconocido y amparado por el Estado nacional mediante la correspondiente legislación. Sin embargo, al observar la educación pública, surgen a la consideración otros aspectos, como el analfabetismo, el aumento de la deserción escolar, el bajo salario del personal docente, la ausencia de fondos económicos para crear nuevos establecimientos educativos, las partidas de dinero para el mantenimiento edilicio y su higiene, la falta de inversión, la inadecuación de los planes de estudio, el desgano para incentivar cursos de actualización docente, entre otros. De todo ello se deduce que en el sector público ha dejado de ser el instrumento más poderoso que una sociedad puede tener para sustentarse y permanecer.

Es cierto que el avance de los índices de pobreza afecta a América Latina. La población, el abandono del campo, el hacinamiento en las grandes urbes, la perspectiva de la falta de apertura de nuevas fuentes de trabajo en la región, por la malla de contención social: ya se percibe el comienzo de la exclusión y marginación de la inclusión, aspecto grave que puede incentivarse en el futuro. Las conductas educativas de algunos gobiernos tienen la oportunidad de implementar innovaciones que cubran carencias y olvidos. Más debe recordarse que, mientras en el sector informal se recogen impuestos, los hijos de quienes trabajan en él están presentes en la escuela respecto de los cuales sus padres están impedidos de solventar por la baja de su capacidad concientizar a la población que la educación, además de ser un derecho, también es un deber. ¿habrá que luchar por ese derecho y para poder cumplir con ese deber?

Educación como equilibrio

110. La educación es un juego de compensaciones y equilibrios en el cual los ciudadanos no con sus impuestos, tienen un protagonismo que debe tender al bienestar social. Aumentar el número de cárceles o reformatorios para contener el incremento de delincuentes demanda mayor erogación tributaria que solventar escuelas.

La educación es el semillero, el cultivo y crecimiento de los talentos y capacidades en, por y para el beneficio de su universo. Desconocer el derecho de cada ser humano a su potencial como persona lleva a la frustración y a la desesperanza, con una inclinación a la drogadicción o a la violencia. Sin educación no hay proyección. El crecimiento personal y grupal, en los marcos de la familia, los municipios, el país, proyectando un país, que si bien no está entre los más ricos o poderosos, respaldados insertándolos en el mundo global, que debe proteger y mejorar, inmune a la contaminación que puede llevar a la extinción de la especie humana. Siendo

educación bosqueja un país con calidad de vida presente y futura.

Más aún, el énfasis sobre la gratuidad y la obligatoriedad por ley de los diversos países no garantiza que todo ciudadano acceda a una escolaridad exitosa.

Ya se mencionaron algunos inconvenientes prácticos en cuanto a la gratuidad; se reflexionó acerca de la obligatoriedad. El especificar las edades y los niveles (generalmente, escuela elemental o primaria completa, escuela secundaria o obtención de un Ciclo Básico o Certificación completa, no es suficiente. Las leyes de la región no determinan que la educación pre-escolar sea obligatoria. A nivel mundial el valor de los siete primeros años de vida de un niño, como el pilar de su futuro período el ser humano es ignorado por el sistema escolar. En consecuencia, es necesario el número de Salas, Jardines de infantes, Escuelas de párvulos, para los educandos en toda la región.

El especificar la obligatoriedad de la enseñanza hasta los 14, 16 ó 18 años de edad. Sin embargo, el péndulo económico de la región lleva a la deserción de una población estudiantil. Los trabajadores, alejados de una instrucción valiosa, caen y venden su voto en elecciones, que realizan tareas humildes, que no saben defender sus salarios y que, por ende, carecen de cobertura de salud, seguros de vida y de jubilación. Insistir en que la educación secundaria es obligatoria más allá de los 14, 16 ó 18 años de edad, cuando el mundo global demanda estar conformada por ciudadanos que puedan expresar opiniones con fundamentos lógicos con demanda convincente y pacífica y no así por sectores sociales ignorantes y silenciosos, proclives a la violencia temprana, con desmanes, al no encontrar salidas para mejorar sus vidas, de programas especiales para Escuelas destinadas a Adultos que deseen obtener Educación Superior o Secundaria.

Libre circulación de personas y educación

111 Con frecuencia se insiste en la libre circulación de personas dentro del Mercosur Latino. Sin embargo, el heredero de la Patria Grande, concebida por héroes como los otros, actualmente no puede portar su *mochila educativa* cuando traspasa los límites del país de origen ya que sus antecedentes y logros académicos a nivel superior que son reconocidos en el país de destino. El título universitario obtenido difícilmente les permite ejercer su misma profesión en el país vecino. Las restricciones al reclutamiento de talentos son dilatantes.

Importa no desaprovechar la riqueza cultural de los "cerebros intelectuales" de la región. Al contrario, facilitar mecanismos que favorezcan la cooperación multidisciplinaria en la zona. El ciudadano latinoamericano no puede ser despojado de sus logros académicos en la frontera política de su país.

Las continuas quejas en los medios de comunicación masiva por la "fuga de cerebros", siendo más inteligente y dinámico optar por una convalidación de títulos en el país de destino, un régimen de equivalencias más dinámico y eficiente. De ahí que urge la necesidad de un Sistema Educativo Supranacional, avocado a regular los contenidos, las competencias, las acreditaciones de cada título universitario.

Desafío latinoamericano y educación

112. El desafío de construir la Patria Grande se logrará solamente con personas responsables: ésta es la premisa de nuestra inserción inteligente en el mundo global.

8. La Corte Suprema en "Pcia. de San Luis c/Estado Nacional", del 05.03.2003, afirma que es la ley de las leyes, y se halla en el cimiento de todo el orden jurídico, la virtualidad necesaria para poder gobernar las relaciones jurídicas nacidas en contextos diferentes a las que existían en tiempos de su sanción".

9. Constitución y prima ratio. Adecuación monetaria

CNAT Sala VI, López Irma Noemí c/Piñeiro Luisa e y otros s/despido. 08.03.2005

Sumario

1. La Constitución vivencia un sentimiento popular que también aflora en la conciencia de todo juez, indicándole de inmediato si la solución ideada se adecua a ella o no, como se estudió en el proceso de Núremberg, como recuerda la Corte de Casación Criminal (sentencia del 23.01.1997, en Recueil Dalloz, París 1997, p.g.147). De ahí que el juez (en el sentido profundo de gustar con pasión) si su decisión se inscribe en las directrices hacia adelante y arriba (como indicara Teilhard de Chardin) o, al contrario, inverte, que la conciencia crítica de la humanidad considera superados, tema también evidente en el proceso de Núremberg cuando se juzgó a varios jueces alemanes que, sin ser nazis y siendo de su familia habían aplicado sin cuestionarlas las normas del nazismo (cr. Gustav Radbruch, *Legal y derecho supralegal*, Abeledo - Perrot, Bs.As., 1965), aspecto indicado por el profesor Hugo Barbagelata (cr. *La ilegitimidad en derecho del trabajo*, ponencia desarrollada por el Colegio de Abogados Laboralistas Chilenos, 1985); carecen de base normativa ya que la Constitución o suprema las describe.

Por el contrario, desde siempre, los jueces deben sostener la observancia de la ley, prescindiendo al decidir las causas, de toda disposición de cualquier rango que los afecte o que esté en oposición con ella (ley 27, del 16.10.1862, art. 3).

2. Todo juez, antes de decidir, debe valorar si la norma aplicable al caso respetará los Derechos Humanos interesados y a la Constitución, debiendo abstenerse de utilizarla en caso contrario. La única manera de no aplicar la mencionada norma es declarándola inconstitucional. Y esto, obviamente, prescindiendo de los argumentos elaborados por la parte aún en ausencia de pedido de parte.

Como se aprecia, la declaración de inconstitucionalidad es la prima ratio del juez, al emitirse aún de oficio, por una sencilla razón: el Juez debe aplicar el Derecho de las afirmaciones de los sujetos interesados (iura novit curia).

4. El sentido común indica la funcionalidad de la propiedad privada que debe asegurar que puedan participar activamente en la vida de la sociedad como recuerda la Constitución Norteamericana (cr. *Justicia económica para todos*, PPC, Madrid, 1987, pág.62). Si se garantiza el acceso económico, se licúa la participación. La Carta de los Derechos Humanos reconoce como instrumento de contenido económico que permite la hominización de la vida el plasmado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre art. 17, en el Pacto de Derechos Humanos art.17, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales art.11, en el Pacto de San José de Costa Rica art.21, en la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial art.5, inc.d),V). En la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre art.23, la relación entre propiedad privada y dignidad es manifiesta porque aquélla se refiere a las necesidades de una vida decorosa y como familiar. De ello se deduce que si el crédito pierde potencialidad de compra se desactualiza. De ello se deduce, también, que si una norma obstaculiza dicha actividad se desactiva porque impide la relación entre vida digna y propiedad, vinculación prospectiva en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales art.11, la relación social de la propiedad privada ha sido subrayada en el Pacto de San José de Costa Rica art.21, luego Juan Pablo II reforzara con la "hipoteca social que pesa sobre la propiedad privada" (Conferencia Episcopal de América Latina, Puebla de los Angeles, 1979). Se aprecia que para la Humanidad la propiedad privada no funciona en abstracto sino en concreto, como propiedad para la dignidad y la mejora de sus condiciones de vida". Como es lógico, donde se consiguen los elementos para las condiciones de vida, toda norma que desactiva el mercado, lo im-posibilita o lo licúa, debe des-activarse por atender contra la propiedad privada y el derecho. Si se licuara la relación entre propiedad privada y mercado, desaparecería aquélla y quedaría una hipoteca social sin sustento sobre el cual pesar. Es por ello que la Suprema ha afirmado: "El ajuste por depreciación monetaria se funda en la relación entre la propiedad privada y el mercado", en "Intertelefilms SA c/Provincia del Chubut", 04.11.1997. Ante la inflación desatada a partir de enero del 2002, para mantener el valor del dinero en el mercado, se debe actualizar su monto desde ese mes hasta su pago, utilizando los valores de la Canasta Básica Total elaborada por el INDEC entre ambos puntos del tiempo. La aplicación del art.4 de la ley 25561 licúa la relación entre el crédito de la actora y el mercado, agregando a la propiedad privada, vulnera las normas internacionales citadas y atenta contra la dignidad, por lo que, eso, debe ser declarado in-constitucional en el caso concreto. De no procederse a declarar inconstitucional la ley, la historia sin modificarla, se vulneraría la seguridad jurídica porque en el caso concreto se aplicaría el art.14 bis y el art.17 C.N. en los museos de la Historia, junto con el arado de las normas de nuestras abuelas.

Sobre el texto:

Texto inserido no EVOCATI Revista nº 15 (01/03/2007)

Informações bibliográficas:

Conforme a NBR 6023:2002 da Associação Brasileira de Normas Técnicas (ABNT), este texto científico periódico eletrônico deve ser citado da seguinte forma:

FILAS, Rodolfo Capón. Al principio era el diseño - Relaciones entre economía y [aproximación]. Evocati Revista n. 15, mar. 2007

Disponível em: < http://www.evocati.com.br/evocati/artigos.wsp?tmp_codartigo=01/06/2009

